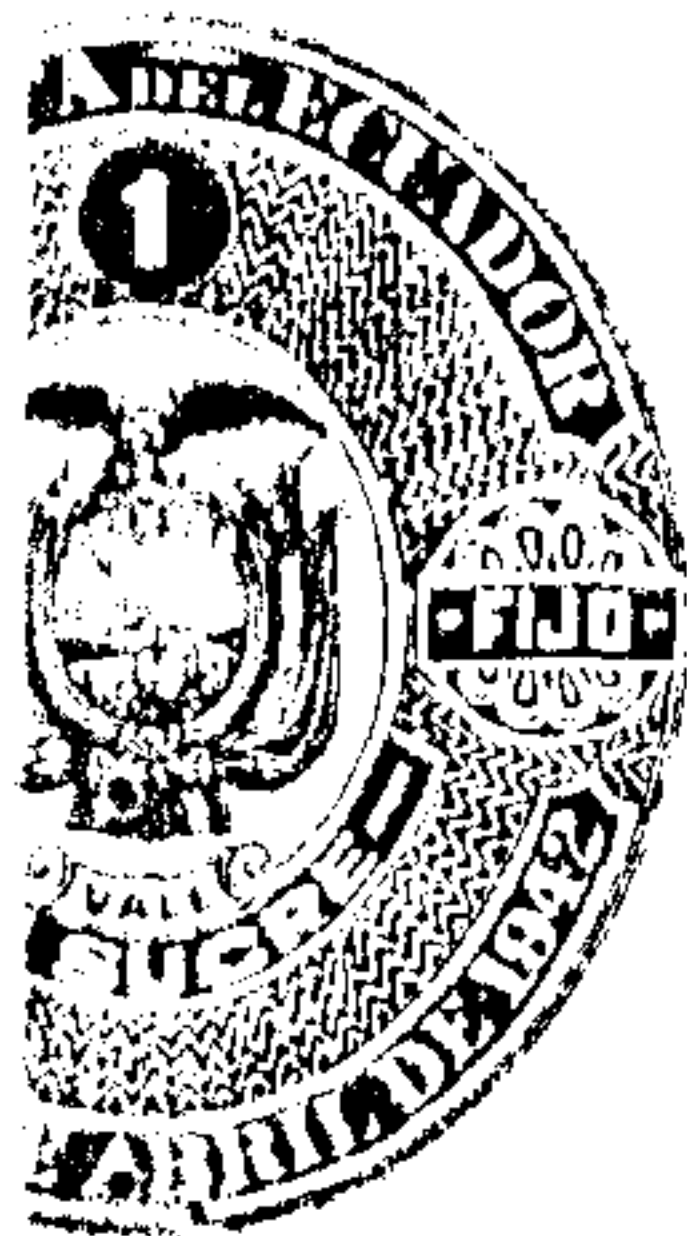




NO. B
33634.

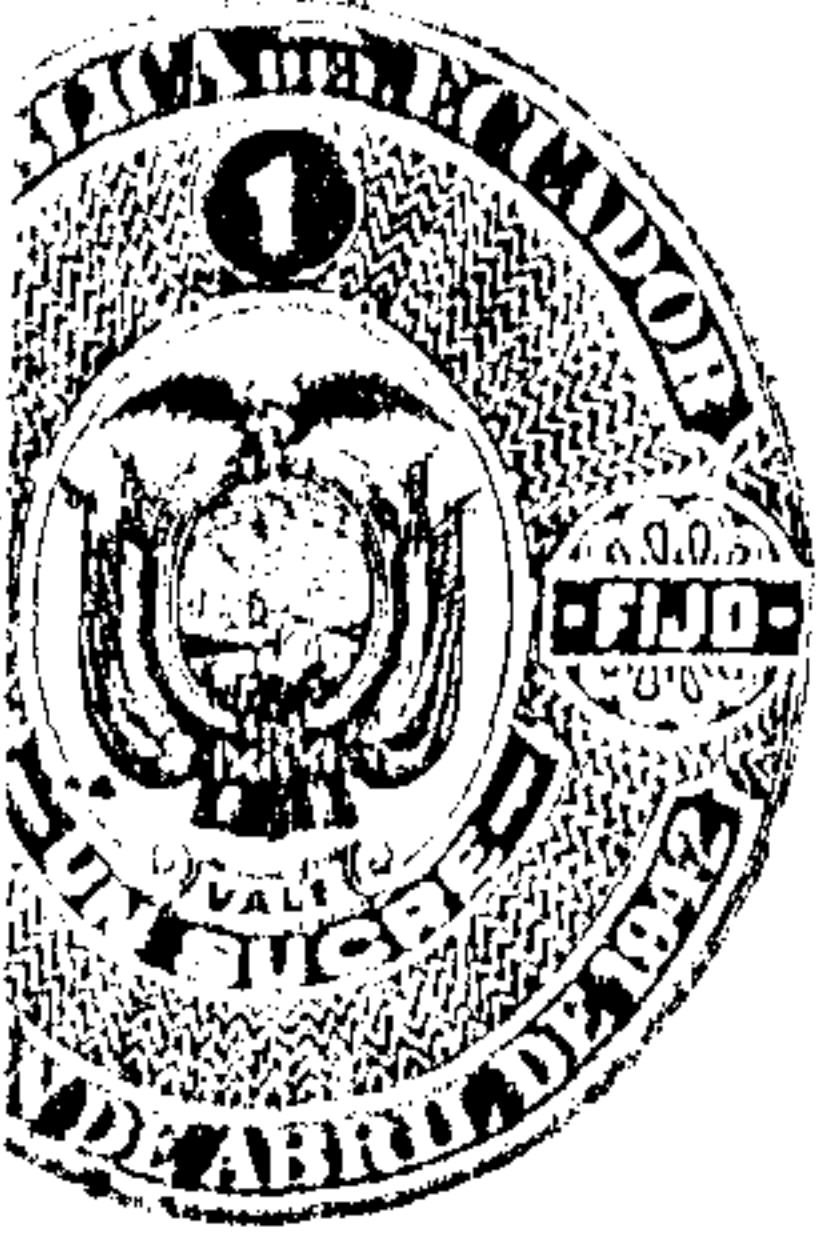


I

1 Constitución de la Sociedad Amaya y Amaya, compañía comercial
2 Industrial, Sociedad Anónima.-- En la ciudad de Guayaquil, ca-
3 pital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
4 catorce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cua-
5 tro; ante mí, doctor Eduardo Guillermo Calle, Abogado y Notario
6 Público de los del número del cantón y los testigos que al fina-
7 se expresarán, comparecieron por sus propios derechos: el señor
8 don Francisco Amaya y el señor don Guillermo Enrique Amaya, amb-
9 señores son mayores de edad, de nacionalidad colombiana, de es-
10 tado casados, de profesión comerciantes, domiciliados y residen-
11 tes en esta ciudad, con la capacidad civil necesaria para obli-
12 garse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruí-
13 dos en la naturaleza y resultados de esta escritura de constitu-
14 ción de la Sociedad Amaya y Amaya, compañía comercial e indus-
15 trial, Sociedad Anónima, a la que proceden los comparecientes
16 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento y manifiestan
17 do que este instrumento lo conceptúan, de acuerdo con la ley, e
18 la cuantía de CUATROCIENTOS MIL DUCES, me presentaron la minu-
19 ta y el comprobante de pago del dos por mil, cuyo tenor o texto
20 es el siguiente.- M I N U T A.- Señor Notario:- Sírvase autori-
21 zar en el registro que está a su cargo una escritura de contra-
22 to de compañía anónima mercantil que constituimos los suscritos
23 y las declaraciones que hacemos en calidad de promotores de di-
24 cha compañía. La compañía se regirá por los siguientes estatuto
25 ESTATUTOS DE AMAYA Y AMAYA.- COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.
26 A.- TITULO PRIMERO.- De la compañía.- Artículo Primero.- Consti-
27 túyese una compañía anónima, cuya denominación es la de Amaya y
28 Amaya, compañía comercial e Industrial, Sociedad Anónima, con do-
29 micilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero pudiendo esta-
30 blecer sucursales y agencias en otros lugares del país.- Articu-
31 lo Segundo.- La compañía tiene por objeto todo acto de comercio
32 e industria, pero especialmente la fabricación, importación y ex-
33 portación, compra y venta de materiales de zapatería.- Artículo
34 Tercero.- El plazo para la duración de la compañía será el de
35 treinta años, que se contarán a partir de la inscripción de la

4

1 escritura social por la que se constituye.- TITULO SEGUNDO.-
2 capital, acciones y accionistas.- Artículo Cuarto.- El capital
3 de la compañía será de cuatrocientos mil sucres.- Artículo qu
4 to.- Las acciones serán de diez mil sucres cada una, al portad
5 y numeradas del uno al cuarenta.- Artículo Sexto.- Las accione
6 estarán firmadas por el gerente Presidente y el gerente Secret
7 y estarán registradas en el libro que para el efecto llevará e
8 gerente Secretario.- Artículo Séptimo.- En caso de pérdida de
9 ciones se podrá obtener un duplicado, triplicado, etcétera, de
10 acuerdo con las disposiciones legales, siendo de cargo del in
11 resado los gastos que tal incidente origine.- Artículo Octavo
12 corresponde a los accionistas informarse personalmente de los
13 negocios de la compañía y hacer las observaciones que estimare
14 convenientes.- Artículo Noveno.- los socios promotores que su
15 criben, o sea Francisco Amaya y Guillermo Amaya, oman diez a
16 ciones el primero, y treinta acciones el segundo, o sea por un
17 valor de cien mil sucres el primero y trescientos mil sucres
18 segundo, representadas por el valor que les asignan dichos so
19 cios a las mercaderías y demás efectos que les pertenece, en
20 antedicha proporción, en la sociedad colectiva Amaya y Amaya,
21 que la declaran extinguida o concluida por la presente escri
22 ra pública.- TITULO TERCERO.- De la Junta general de accionis
23 Artículo Décimo.- los accionistas se reunirán en junta genera
24 ordinaria una vez por año, en la primera quincena de enero, pa
25 conocer y resolver de los asuntos de la compañía, del balance
26 general de las operaciones en el ejercicio anterior, del repa
27 to de los beneficios anteriores después de resolver sobre res
28 vas, etcétera, para designar los miembros del directorio, ger
29 te Presidente y gerente Secretario, comisario y para tratar c
30 quier asunto que desearan los accionistas. Esta junta será co
31 vocada por el gerente Secretario por orden del gerente presi
32 te, mediante aviso publicado en un periódico de la ciudad de
33 Guayaquil, y con ocho días de anticipación a la reunión, indi
34 cando el lugar, debiendo repetirse el aviso el día señalado p
35 ra la misma.- Artículo Décimo Primero.- Podrán también reunia



NO. B
133635



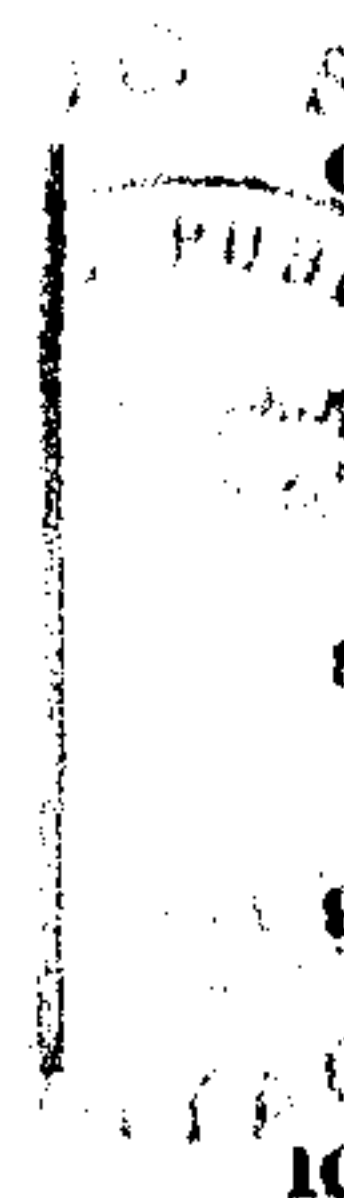
los accionistas en Junta General extraordinaria cuando fueren convocados en tal carácter por el Gerente Presidente, por si a pedido de una cantidad de accionistas que posean la mitad m una de las acciones.- Artículo décimo Segundo.- El quórum par toda sesión será el indicado en el Artículo anterior.- Artículo décimo Tercero.- Las resoluciones tomadas en Junta General se harán constar en acta firmada por el Gerente Presidente y el Gerente Secretario, no siendo necesaria la aprobación del acta para llevar a ejecución las resoluciones tomadas en la sesión.- TITULO CUARTO.- Del Directorio.- Artículo décimo Cuarto.- El Directorio se compondrá del Gerente Presidente, que lo presidirá del Gerente Secretario y de un vocal.- Artículo décimo Quinto.- El Directorio se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente mediante citación por escrito a sus miembros.- Artículo décimo Sexto.- Las atribuciones del Directorio son: cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, las de los Estatutos y las de la Junta General; orientar los negocios ordinarios de la compañía; absolver las consultas de los Gerentes; autorizarlos para la ejecución de los actos y la celebración de los contratos que requieran de esta autorización, como en toda compra, venta e hipoteca de bienes raíces, permuta de los mismos, autorización para transacción y asistimiento de pleitos; y nombrar Gerentes y Comisionarios, cuando faltaren éstos, y con el carácter de provisionales hasta la próxima Junta General.- TITULO QUINTO.- De los Gerentes.- Artículo décimo Séptimo.- La compañía será administrada y representada por el Gerente Presidente, que necesariamente debe ser socio, pero que, en todo caso, será elegido titularmente por la Junta General, debiendo durar cuatro años en el ejercicio del cargo, y pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo décimo Octavo.- Son atribuciones del Gerente Presidente: cumplir; hacer cumplir las disposiciones de la ley, de estos Estatutos de la Junta General y Directorio; representar y obligar a la compañía en todos sus actos y contratos, dentro de las limitaciones legales y estatutarias, administrar los negocios de la compañía, suscribir a nombre de ésta las escrituras públicas por l

4

1 cuales dé o reciba en arrendamiento, permuta, compraventa, o en
2 cualquier otro concepto bienes muebles o inmuebles, o adquiriera
3 o constituya derechos reales en los mismos; suscribir contratos
4 de prenda industrial y la correspondencia oficial; convocar a
5 los accionistas a las Juntas generales; firmar con el Gerente
6 Secretario las acciones, duplicados, etcétera, de las mismas; pro-
7 porcionar informes sobre los negocios de la compañía a quienes
8 tengan derecho a solicitarlos; nombrar y remover los empleados
9 de la compañía, siendo el único autorizado para ello, y señalar
10 les los sueldos.- Artículo Décimo noveno.- El Gerente presiden-
11 te, bajo su responsabilidad, podrá constituir apoderado y Procu-
12 rador judicial para el desempeño de determinados negocios de los
13 comprendidos en el giro ordinario de los de la compañía, los pri-
14 meros, o para litigios judiciales el segundo.- Artículo veinte.-
15 los Gerentes tendrán como toda remuneración cada uno el diez por
16 ciento de las utilidades netas de la compañía, no pudiendo asig-
17 nárseles cantidad alguna en concepto de sueldo.- TITULO SEXTO.-
18 Del comisario.- Artículo veinte y uno.- La Junta General elegi-
19 rá anualmente y en la sesión ordinaria de enero, un comisario,
20 cargo para el cual se requiere ser perito en contabilidad y de
21 reconocida honorabilidad, socio o no, y cuyos deberes principa-
22 les serán; examinar detalladamente los libros de contabilidad y
23 operaciones de la compañía, comprobando la exactitud de las par-
24 tidas con los comprobantes respectivos y el saldo efectivo que
25 haya en caja, informar anualmente y cuando lo exija el directo-
26 rio o la Junta General, acerca de los exámenes antes indicados,
27 y convocar en caso de urgencia a la Junta General para dar este
28 informe.- TITULO SEPTIMO.- Disposiciones generales.- Artículo
29 veinte y dos.- Los miembros del directorio legitimarán su perso-
30 nería con el nombramiento que para el efecto les otorgue por
31 mandato de la Junta o del directorio; El Gerente Presidente para
32 el Gerente Secretario, y éste para los demás miembros del direc-
33 torio y el comisario.- Artículo veinte y tres.- los accionistas
34 tienen derecho a que sus dividendos acordados por la Junta Gene-
35 ral continúen formando una cuenta acreedora en la Sociedad. El

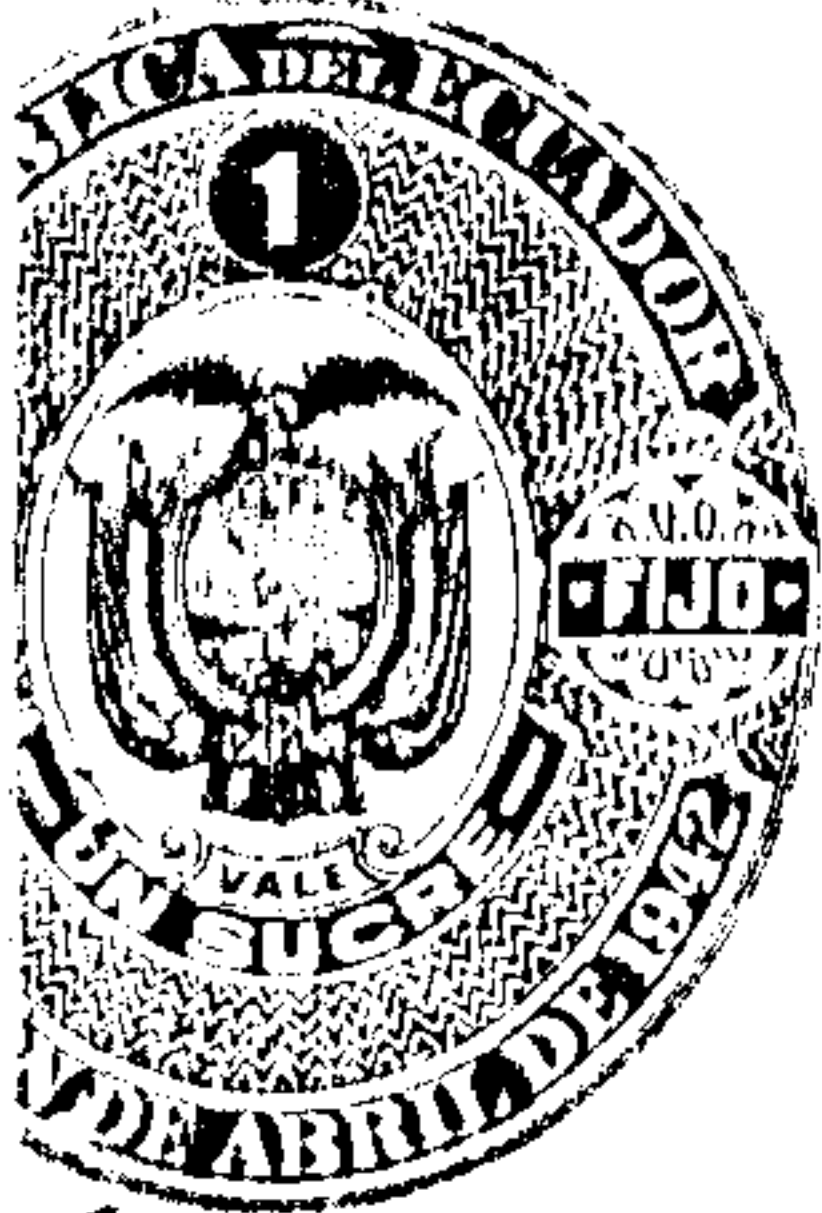
I

1 publicación de esta escritura de constitución de la Sociedad Anóni-
2 ma, la que contiene los estatutos y declaraciones precedentes
3 y para convocar a Junta General para la aprobación de la suscrip-
4 ción del capital social, debiendo esta junta proceder a la desig-
5 nación de los miembros del directorio y comisario.- Agregue us-
6 ted las demás cláusulas de estilo.- Está conforme con la minuta
7 que me fue presentada. Por ochocientos sures.- Número cero cero
8 cuatro cuatro seis.- Recibí del señor Amaya & Amaya compañía co-
9 mercial e Industrial S. A. la cantidad de ochocientos sures por
10 concepto del Impuesto del dos por mil, según Decreto Ejecutivo
11 Número siete ocho seis-Bis de mayo treinta y uno de mil novecien-
12 tos cuarenta y tres, sobre su capital de cuatrocientos mil su-
13 res declarado en la minuta de la escritura de constitución.--
14 Guayaquil, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.-
15 Junta de Beneficencia de Guayaquil.- (firma ilegible).- Hay un
16 sello.- Leída que les fué esta escritura, de principio a fin, por
17 mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, a presencia de los
18 testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos señores
19 Martín Augusto Zevallos Mata, Benito Wilfrido Rosero y Julio Gon-
20 zález a quienes igualmente doy fe de conocerlos; dichos otorgan-
21 tes la aprobaron en todas sus partes, se ratificaron y firmaron,
22 en unidad de acto, con los testigos mencionados y conmigo. Doy
do 23 fe.- (firmado).- En este estado los comparecientes, agregan como
24 inciso final del artículo diez y nueve, lo siguiente:- El Geren-
25 te Secretario administrará también la compañía pero bajo las
26 instrucciones del Gerente Presidente, quien podrá también dele-
27 garle por escrito sus funciones cuando fuere necesario.- Leída
28 nuevamente que les fue esta escritura de principio a fin por mí,
29 el Notario en alta voz, a los otorgantes a presencia de los tes-
30 tigos ya expresados, se ratificaron y firmaron en unidad de ac-
31 to con dichos testigos y conmigo. Doy fe.- (firmado).- F. Amaya
32 G.-G.E. Amaya.- Martín A. Zevallos Mata.- TGO.- B. Wilfrido Ro-
33 sero.- Julio González.- Eduardo E. Calle.- Notario Público.-
34 Enmendado, -libertad-que-efecto-comprondrá del-carácter-económi-
35 co-las-responsabilidad-determinados- primeros-sellos.- vale.- En-



promedio mensual de los saldos acreedores de esas cuentas, dentro del respectivo ejercicio económico, afectarán el valor de sus respectivas acciones para el efecto de la distribución de las ganancias o pérdidas dentro del mismo.- Artículo quinto y cuarto.- Estos Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo mediante dos discusiones en días distintos, en Junta General.-

DECLARACIONES.- Primera.- Los promotores no se reservan en su provecho ningún premio, corretaje ni beneficio particular como los del capital, ni representados por acciones de beneficio.- Segunda.- La Compañía "Amaya y Amaya" Compañía Comercial e Industrial, Sociedad Anónima, por estar suscrito el capital social, quedará constituida legalmente tan pronto se obtenga la aprobación respectiva del Juzgado competente y la inscripción, estando suscrito el capital social así: don Francisco Amaya, diez acciones de a diez mil sucres cada una, y Guillermo Amaya, treinta acciones de a diez mil sucres cada una.- Tercera.- Francisco Amaya paga el valor de sus diez acciones con el traspaso que hace a Amaya y Amaya, Compañía Comercial e Industrial, Sociedad Anónima, de la totalidad de sus derechos, mercaderías, ensares, etcétera de la Sociedad colectiva Amaya y Amaya, que lo estiman los socios promotores en cien mil sucres; y Guillermo Amaya paga el valor de sus acciones con el traspaso que hace a esta Compañía Anónima, de sus derechos, mercaderías, etcétera, en la antedicha Sociedad colectiva Amaya y Amaya a la compañía anónima que se forma, y aporta que los socios promotores estiman en la cantidad de trescientos mil sucres, y sin que haya necesidad de verificarlos por estar este caso comprendido en el último inciso del artículo noventa y nueve del código de comercio.- Cuarta.- En virtud de los antecedentes expuestos en las anteriores cláusulas no hay estado de caja que declarar en cuanto a entrega de dinero en efectivo.- Quinta.- Quedan autorizados el Gerente Presidente y Gerente Secretario que se nombren de acuerdo con estos Estatutos para ^{que} emitan y entreguen a los accionistas las acciones respectivas.- Sexta.- Quedan autorizados cualquiera de los promotores para solicitar el registro, fijación, remisión y



I

NO. B
133636



1. tre línea, -que, -vale.-

2.
3. Se otorgó ante mí y en fe de ello, coniero esta primera
4. copia en cuatro hojas útiles, inclusive la presenta que sello,
5. signo y rimo en la fecha de su otorgamiento.

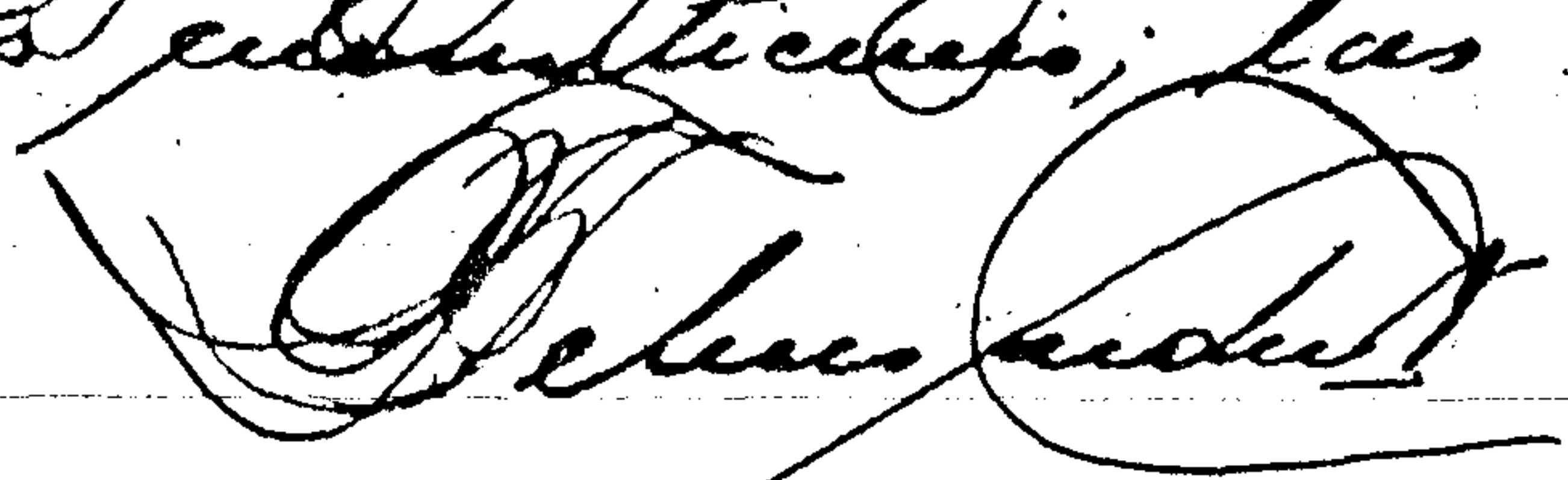
Eduardo G. Guevara
Notario Público

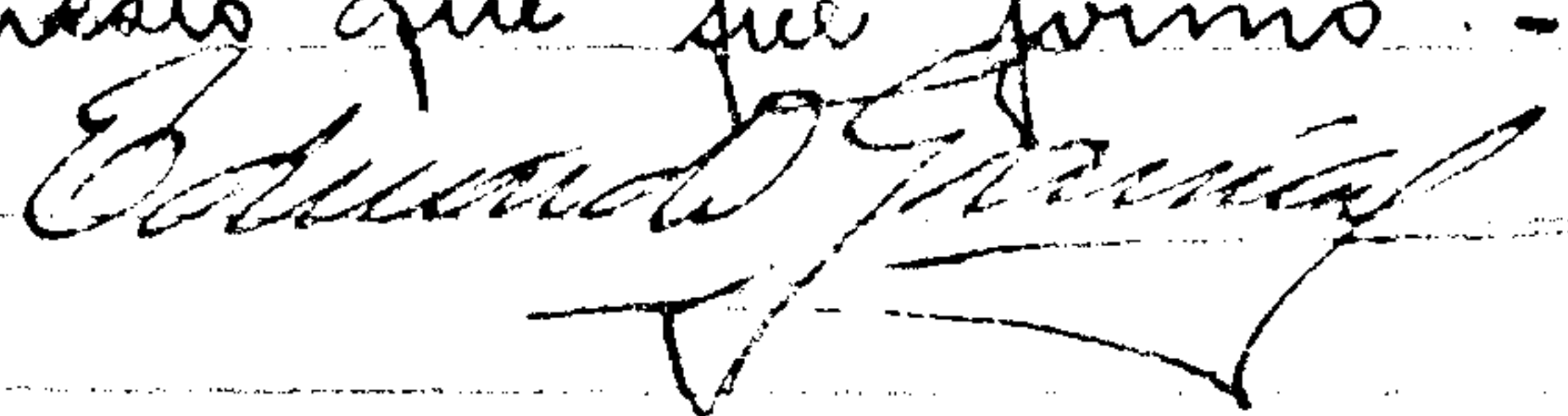
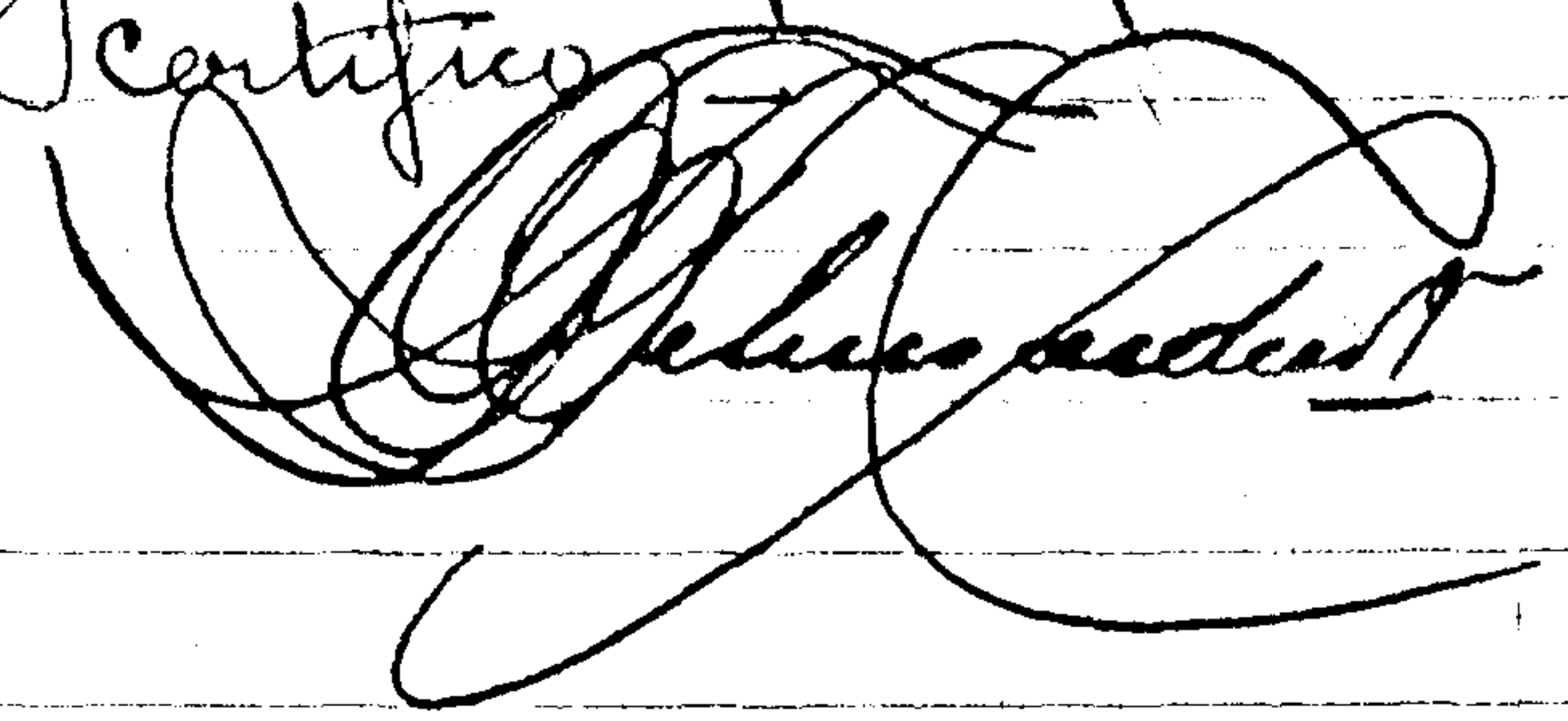
13. Por mandato judicial, queda inscrita esta
14. escritura, de fo. 1797 a 1804, N.º 596 del Re-
15. gistro Mercantil y anotada bajo el N.º 220
16. del Repertorio; archivándose el certificado
17. y el registro. - Guayaquil, a 3 de Julio de 1.944
18. El Registrador de la Propiedad,
19. *Eduardo G. Guevara*
20.
21.

22. Certifico: que de conformidad con el artículo
23. 295 inciso 2º del Código de Comercio, se ha
24. depositado en esta Oficina para su archivo
25. el segundo testimonio de esta escritura,
26. en el cual contiene la lista de suscriptores de la
27. sociedad "Amaya y Amaya, Compañía de
28. Comercio Industrial S. A." - Guayaquil,
29. 3 de Julio de 1.944 - El Registrador de
30. la Propiedad, Testado: D. Novak.
31. *Eduardo G. Guevara*
32.
33.
34.
35.

See

quiel, 27 de julio 1945; las 3 p.m. —
Vict. La poli v que antecede es clara
pues y en ..., por lo que se la acepta.
Ch, accediendo a lo solicitado se ordena: que
el Registrador de la Propiedad de este cantón
proceda a cancelar la matrícula de comercio
de la Sociedad Colectiva Amaza y Amaza
delincuentes hacer la correspondiente anotación
en el Registro Mercantil, para lo cual notifi-
quese al dicho Registrador de la Propiedad. Des-
glose y demuestre la escritura acompañando
dejando constancia en autos, y confírese la es-
ta solicitud. Notifíquese que tiene fecha de julio
de mil novecientos cuarenta y cinco. Vale como auto

Proveyo y firmo el auto anterior el señor abo-
gado Mariano C. Cordero, Jefe Cuarto Provincial
de la Corte, en Guayaquil, julio veintiseis de
mil novecientos cuarenta y cinco; las tres de la
tarde. —


En Guayaquil, julio veintiseis de mil novecientos cuarenta
y cinco, a las tres y media de la tarde, notifiqué
el auto que antecede al Registrador de la Propiedad
cantonal, señor Eduardo García, en persona. — In-
puesto que fui firmo. — Lo Certifico





13
671



ad
vos

Señor Juez 4.º Provincial.

Francisco Amaya, como Gerente de la Sociedad Amaya y Amaya, Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima a Ud. manifiesto:

Acompaño la escritura de constitucion de la Compañía de mi referencia, en cuyo artículo noveno se declaró extinguida o concluida la sociedad colectiva Amaya y Amaya.

Como al solicitarse la autorizacion de la expresada Sociedad Anónima y dictarse el auto de aprobacion no se solicitó ni se ordenó, en consecuencia, cancelar la matricula de la Sociedad Colectiva Amaya y Amaya, los fiscalizadores de Impuestos pretenden seguir cobrando impuestos sobre la extinguida Sociedad, lo que nos obliga a solicitar de Ud. se sirva ordenar que el Registrador de la Propiedad proceda a cancelar la matricula de comercio de la Sociedad Colectiva Amaya y Amaya, con fecha 3 de Julio de 1944, que es la fecha en que se inscribió la escritura de Constitucion de la Compañía Anónima que declaró extinguida a aquella.

Sirvase también ordenar que el señor Registrador haga la correspondiente anotacion en el Registro Mercantil.

Hecho que sea, se nos devolverá la escritura acompañada y se nos conferirá copia de lo actuado.

Es justicia,

[Signature]

Presentado a las cuatros de la tarde - Guayaquil, julio
veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco. Lo certifi-
co.

[Signature]

[Signature]

[Signature]